



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00298-00  
**DEMANDANTE:** Johanna Carolina Florian Arias y otros  
**DEMANDADO:** Unidad Nacional de Protección

**ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Mediante auto del 8 de marzo se admitió la presente demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió el 9 de marzo siguiente.

El 3 de mayo de 2021, la Unidad Nacional de Protección llamó en garantía a Seguros del Estado S.A.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-000298-00  
**DEMANDANTE:** Johanna Carolina Florian Arias y otros  
**DEMANDADO:** Unidad Nacional de Protección

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en el llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

**Oportunidad**

La admisión de la demanda se notificó por correo electrónico el 9 de marzo de 2022 a las 5:39 pm por lo que la notificación debe entenderse realizada el siguiente día hábil, esto es el 10 de marzo de 2022, razón por la que el plazo máximo para contestar la demanda vencía el 3 de mayo de 2022. Como la UNP contestó la demanda y llamó en garantía 3 de mayo, es claro que se encontraba dentro del término legal.

**Del llamamiento a Seguros del Estado S.A.**

La UNP fundamentó el llamamiento en garantía en la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 21-40-101130823 tomada por el Consorcio Renting Blindados cuyo beneficiario es la Unidad Nacional de Protección.

Como pruebas del llamamiento aportó: 1. Póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 21-40-101130823 ii. Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A., iii. Contrato de arrendamiento de vehículos blindados N° 828 de 2018.

Revisada la póliza de seguro N° 21-40-101130823 visible a folio 6 del archivo 1 del llamamiento, se observa una vigencia de la misma desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 1 de julio de 2021, como tomador figura el Consorcio Renting Blindados 2019-2021, cuyos amparos y objeto son los siguientes:

OBJETO DEL SEGURO					
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN R-ECR-002A REDIS 04-09 / R-ECR-301A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASSEURADO Y EL TOMADORE DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASSEURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A.,					
<b>GARANTIA:</b>					
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS BLINDADOS No. 828 DE 2018 CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCION DE LA POBLACION OBJETO DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
AMPAROS					
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS					
AMPAROS	DEDUCTIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASSE ACTUAL	SUMA ASSE ANTERIOR
PREMIOS LABORES Y OPERACIONES	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	28/12/2018	01/07/2021	\$3,778,775,367.45	\$3,706,799,640.95

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-000298-00  
**DEMANDANTE:** Johanna Carolina Florian Arias y otros  
**DEMANDADO:** Unidad Nacional de Protección

3

Como quiera que el daño cuya indemnización se persigue ocurrió el 11 de septiembre de 2019 a causa de una presunta falla mecánica del vehículo de placas HAV 837, es claro que la eventual condena que se impusiera a la UNP podría ser asumida por la aseguradora, pues el daño se configuró durante la vigencia del contrato de seguro base del llamamiento.

Así las cosas, por cumplir los requisitos legales del llamamiento en garantía, se aceptará la solicitud de la UNP.

Por lo anterior, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR** como llamada en garantía de la Unidad Nacional de Protección a Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a Seguros del Estado S.A. ([juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)) según lo establecido en el numeral 2° del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del CPACA modificado por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

**Parágrafo:** Requerir a la llamada en garantía en esta providencia, para que suministre el número de teléfono de contacto de su apoderado para futuras actuaciones.

**TERCERO:** Informar que, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, junto a esta providencia, se fijará el traslado de la demanda de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del Despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) o llamadas en garantía, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dando cumplimiento al artículo 48 *ibídem*.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** La intervención de la llamada en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del CPACA, por lo que el término para contestar el llamamiento es de 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

**QUINTO:** La(s) entidad(es) demandada(s) LLAMADAS EN GARANTÍA, dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-000298-00  
**DEMANDANTE:** Johanna Carolina Florian Arias y otros  
**DEMANDADO:** Unidad Nacional de Protección

4

como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**Parágrafo 1.** Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a las partes y al Ministerio Público, este último al correo electrónico [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

**Parágrafo 2.** En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el estatuto procesal citado.

**Parágrafo 3.** Se le solicita a la parte llamada en garantía que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al Despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial por medios virtuales.

**SEXTO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

**SÉPTIMO:** Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-000298-00  
**DEMANDANTE:** Johanna Carolina Florian Arias y otros  
**DEMANDADO:** Unidad Nacional de Protección

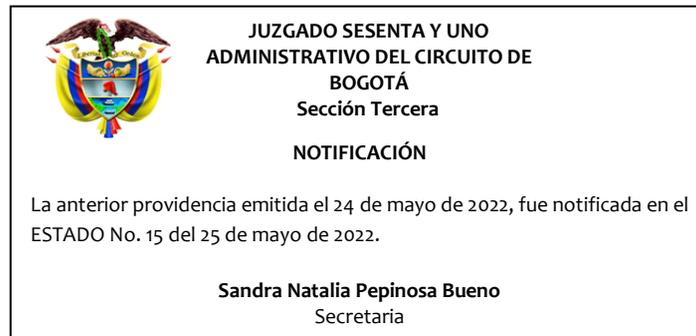
5

**OCTAVO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA**

S.R.



**Firmado Por:**

**Edith Alarcon Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d18cf7f98c570adb0843689eb0b60e1697fa1835baca678670cc54165eecbf**

Documento generado en 24/05/2022 11:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>